

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 22 de julio de 2019	6a. época	5728
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo número 10/2019 del Fiscal General del Estado de Morelos, mediante el cual se crea la Unidad Canina de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 2

Al margen izquierdo un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.

LICENCIADO EN DERECHO, URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 y 116 FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 5, 7, 9, 21, 22 FRACCIONES I, II, IV Y XI, 25, 26 y 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y 1, 3, 6, 11, 23 FRACCIÓNES I Y IX DE SU REGLAMENTO.

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Así como el artículo 116, fracción IX, del mismo ordenamiento establece que las constituciones de los Estados garantizarán que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Que el 15 de febrero del 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el Decreto Número Dos Mil Quinientos Ochenta y Nueve por el que se reforman disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, instrumento legislativo mediante el cual se aprobaron diversas reformas con la finalidad de otorgar autonomía constitucional a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Que la Fiscalía General es un órgano constitucional autónomo cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, a sí mismo tiene a su cargo la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, así como la representación y defensa de los intereses de la sociedad en el Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como el artículo 7 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Que en términos del artículo 3, fracción III de su Ley Orgánica, la Fiscalía General del Estado de Morelos, tiene facultad reglamentaria, entendida esta como la posibilidad para expedir sus propias disposiciones normativas, como parte de la autonomía constitucional de la que se le ha dotado.

La Seguridad Pública es prioridad para los tres niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), en concordancia con esta premisa, corresponde a las instituciones de seguridad pública y aquellas involucradas que por su naturaleza ejerzan funciones de prevención, investigación y persecución de actos que agraven a la sociedad; garantizar un ambiente seguro y un estado derecho para todos los mexicanos. En aras de cumplir con esta responsabilidad, las diversas instituciones de seguridad se han hecho allegar de elementos humanos, materiales y de implementación de caninos. Resaltando este último elemento como una importante ventaja en las estrategias de seguridad.

Por lo anteriormente expuesto la creación de unidades caninas en México, principalmente en actividades de instituciones públicas es una realidad y se han implementado en acciones estratégicas de gran relevancia, tal es el caso de la Iniciativa Mérida como acuerdo bilateral para la cooperación en materia de seguridad entre México y los Estados Unidos de Norte América, que ha tenido como finalidad contrarrestar la delincuencia y proporcionar apoyo a las instituciones mexicanas de seguridad y judiciales, donando ejemplares caninos al gobierno de México, a través de instituciones encargadas de seguridad pública y procuración de justicia, bajo el cuidado de manejadores como equipo binomio. Otra referencia en este ámbito, es la Unidad Canina de la Policía Federal, que participa en operativos y acciones para prevenir delitos y auxiliar a la población en caso de desastres con binomios caninos, mediante estrategias de revisión, inspección y vigilancia para detectar y localizar objetos, sustancias y personas; apoyo en operativos que requieren detección de estupefacientes, armamento, artefactos explosivos, papel moneda, búsqueda y rescate de personas, cadáveres e intervención en operaciones especiales cuando es requerido, esto le permite mantener vínculos de cooperación con instituciones homólogas nacionales y extranjeras, generando el intercambio de conocimientos y asesoría en la profesionalización y capacitación de unidades caninas en el país.

Así también es de subrayar que la Secretaría de Marina emplea, caninos de diversas razas, en la búsqueda de narcóticos, guardia y protección, búsqueda de explosivos, personas y cadáveres. De igual manera instituciones del sector salud como la Cruz Roja Mexicana, ha explorado este campo en la utilización de elementos caninos, para el rescate de vidas de personas, teniendo como finalidad la localización de personas ausentes en diferentes situaciones. Por su importancia que han cobrado las unidades caninas en la estrategia de seguridad pública, la Fiscalía General del Estado incorporó por primera vez en el año 2011 la utilización de perros en funciones propias de la Institución del Ministerio Público, a través de la técnica científica criminal, denominada odorología criminalística para la identificación molecular del olor humano a través del olfato canino.

En este orden de ideas, la Fiscalía General como parte de las instituciones de procuración de justicia del país, trabaja de manera coordinada con diversas instancias de los diversos órdenes de gobierno, con base en el respeto de competencias y bases de colaboración institucional, en ese tenor, la Fiscalía General del Estado tiene el interés de crear su propia Unidad Canina, que permita en el ámbito de su competencia realizar de manera eficaz sus investigaciones, principalmente en aquellas en las que se requiera la búsqueda de cadáveres, restos y narcóticos.

Por ello es que, con base en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, que otorga al Fiscal General la atribución para crear las Unidades Administrativas y emisión de acuerdos en ejercicio de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General, así como las consideraciones anteriores, tengo bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 10/2019 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIDAD CANINA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1.- Se crea la Unidad Canina, como una Unidad Administrativa de la Fiscalía General del Estado de Morelos, la cual se adscribirá a la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal.

Artículo 2.- El presente Acuerdo tiene por objeto:

I. Crear la Unidad Canina de la Fiscalía General del Estado de Morelos y establecer sus atribuciones; y

II. Determinar las bases de actuación y operación de la unidad canina en las investigaciones de la Fiscalía General del Estado.

Artículo 3.- Para los efectos y aplicación del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Binomio canino.- Al equipo conformado por un Policía de Investigación Criminal (manejador) y su canino.

II. Coordinación de Administración.- A la Coordinación General de Administración.

III. Coordinación de la Policía de Investigación Criminal.- A la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal

IV. Unidad Canina.- A la Unidad Canina de la Fiscalía General del Estado.

V. Fiscalía General.- A la Fiscalía General del Estado de Morelos.

VI. Fiscalía de Visitaduría y Asuntos Internos.- A la Fiscalía Especializada de Visitaduría y Asuntos Internos.

Artículo 4.- Corresponde a la Unidad Canina las siguientes atribuciones:

I. Proporcionar el apoyo a las Unidades Administrativas de la Fiscalía General a través de su Binomios en la detección de estupefacientes, armamento, artefactos explosivos, papel moneda, búsqueda y rescate de personas, cadáveres e intervención en investigaciones, cuando así sea requerido;

II. Colaborar con otras instituciones policiales, de los tres órdenes de gobierno, en la detección de estupefacientes, armamento, artefactos explosivos, papel moneda, búsqueda y rescate de personas, cadáveres e intervención en operaciones para la prevención e investigación de hechos constitutivos de delitos, en el ámbito de su competencia, previa solicitud que al efecto se formule;

III. Cumplir con los mecanismos de evaluación, certificación y registro de los caninos, conforme a las disposiciones correspondientes;

IV. Aplicar las políticas de cuidado, atención, alimentación y aprovechamiento de las capacidades de los caninos por parte de los manejadores, instructores y capacitadores;

V. Diseñar criterios para la selección, adquisición y baja de elementos caninos;

VI. Capacitar y profesionalizar en todo momento a los manejadores caninos para lograr el óptimo desempeño de estos, en cada una de las especialidades para obtener resultados satisfactorios;

VII. Seleccionar, capacitar y profesionalizar a los manejadores para la formación de unidades caninas en materia de detección de estupefacientes, armas, papel moneda, búsqueda y rescate de personas, localización de restos humanos, así como en la intervención en diversas operaciones;

VIII. Diseñar los perfiles para los manejadores caninos en las diferentes especialidades, así como llevar un registro de los mismos;

IX. Verificar y supervisar que el personal médico veterinario-zootecnista lleve a cabo los esquemas de nutrición y la atención veterinaria requerida por los caninos;

X. Establecer vínculos de cooperación con instituciones homólogas nacionales y extranjeras, a fin de intercambiar planes y programas de capacitación, actualización y especialización de unidades caninas;

XI. Mantener relaciones de coordinación académica entre los tres órdenes de gobierno, para intercambiar, asesorar y coadyuvar en la profesionalización y capacitación de unidades caninas;

XII. Proponer la implementación de adiestramiento y utilización de otras especies animales cuyas cualidades permitan resultados positivos en las investigaciones;

XIII. Establecer un eficiente cuerpo de instructores, entrenadores, manejadores y caninos, logrando instruir y capacitar al factor humano y al canino eficazmente; así como reducir costos criando y adiestrando a los caninos, y

XIV. Las demás que le confieran el presente acuerdo, otras disposiciones legales aplicables o aquéllas que le encomiende el inmediato superior de quien dependa.

La operación de la Unidad Canina, estará a cargo de la Coordinación de la Policía de Investigación Criminal y será operada a través de los elementos de la Policía de Investigación Criminal que para tal efecto designen.

Artículo 5.- La Unidad Canina alojará canes de la raza Pastor Belga Malinois y su manejo estará a cargo de los elementos de la Policía de Investigación Criminal, que deberán ser capacitados previamente por personal calificado, dichos elementos serán responsables de acreditar con la correspondiente constancia, que se ha cumplido con dicha capacitación.

Lo anterior sin perjuicio de la integración de diversas razas en términos de lo dispuesto por la fracción décima segunda del artículo 4 del presente acuerdo.

Artículo 6.- Los elementos caninos cande la Unidad Canina serán adiestrados en los espacios que para el efecto determine la Coordinación de Administración. Su entrenamiento consistirá principalmente en la búsqueda y rescate de personas con vida, cadáveres o restos óseos humanos y narcóticos, sin perjuicio de proporcionar un entrenamiento para la detección de armamento, artefactos explosivos, papel moneda cuando las necesidades de las investigaciones lo requieran.

Artículo 7.- Las demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General podrán solicitar a la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal, la participación de la Unidad Canina, para intervenir en las diligencias que requieran ministeriales, con trabajos de precisión, como parte de sus investigaciones.

Artículo 8.- Los integrantes de la Unidad Canina, están obligados a proporcionar los cuidados de los elementos caninos, asegurándoles un trato adecuado, evitando lastimarlos, causarles dolor o cualquier agresión, sufrimiento o trato inhumano.

Los elementos de la Policía de investigación Criminal, serán responsables inmediatos de los canes que se les asignen para realizar su trabajo de búsqueda, los cuales deberán mantener y entregar, atendiendo a los criterios de bienestar canino previstos en el artículo 10 del presente acuerdo.

Así mismo se comprometen a mantener Por igual, se comprometerán conservar en buenas condiciones el equipo e instalaciones que utilicen para su trabajo.

Artículo 9.- La Unidad Canina, a través de sus integrantes tienen el deber de garantizar el bienestar canino, entendido este, como las condiciones mínimas de movilidad, confort, salud y espacio, para que los elementos caninos puedan desarrollar una conducta con normalidad; así como observar los principios de bienestar animal que deberán tener que se encuentran bajo el control del ser humano, como son: libre de hambre, sed y desnutrición; miedos y angustias; incomodidades físicas o térmicas; dolor, lesiones o enfermedades y libertad para expresar las pautas propias de su comportamiento.

Artículo 10.- Los lineamientos mínimos de estancia y cuidados a observar por la Unidad Canina deberán ser los:

I. Condiciones ambientales y espacios suficientes que les permitan satisfacer sus necesidades de descanso y de desarrollo corporal (levantarse, echarse y estirar sus extremidades con facilidad), así como garantizar su protección contra variaciones extremas del clima;

II. Condiciones de alimentación adecuada; comederos y abrevaderos higiénicos, habilitados en todo momento con agua limpia y suficiente;

III. Atención y cuidados consistentes en: paseos cortos con sujeción, hábitos de peinado del pelaje, trasquila adecuada y adaptación de baños que ameriten;

IV. Condiciones de higiene en las instalaciones que deberán ser adecuadas para evitar infecciones en los canes;

V. Supervisión veterinaria para garantizar su buen estado de salud; y

VI. Correcto manejo de los desechos de los elementos caninos u otros que se generen para evitar cualquier tipo de infección o enfermedad.

Artículo 11.- Ningún servidor público de la Fiscalía General podrá dar uso distinto a los caninos, ni contravenir lo establecido en el presente Acuerdo, por lo que, la intervención de los binomios caninos en las labores de investigación encomendadas a esta institución deberá apegarse a la legalidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDO.- La Fiscalía General del Estado a través de la Coordinación de Administración en el ámbito de su competencia gestionará y otorgará los recursos necesarios para la conformación y operación de la Unidad Canina de la Fiscalía General, procurando en la medida que así lo permita la suficiencia presupuestal con que al efecto se cuente.

TERCERA.- La Coordinación de Administración, llevará a cabo las gestiones administrativas y financieras a fin de brindar la capacitación a los servidores públicos, responsables de operar la Unidad Canina de la Fiscalía General.

CUARTA.- La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General, dará la difusión a este Acuerdo entre las Unidades Administrativas de la Fiscalía General.

QUINTA.- El Servidor Público que quebrante las disposiciones del presente Acuerdo será sujeto de la responsabilidad que resulte, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

SEXTA.- El presente Acuerdo podrá ser modificado en cualquier momento con la finalidad de alcanzar su objeto.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los 03 días del mes de julio de 2019.

LIC. URIEL CARMONA GÁNDARA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
RÚBRICA